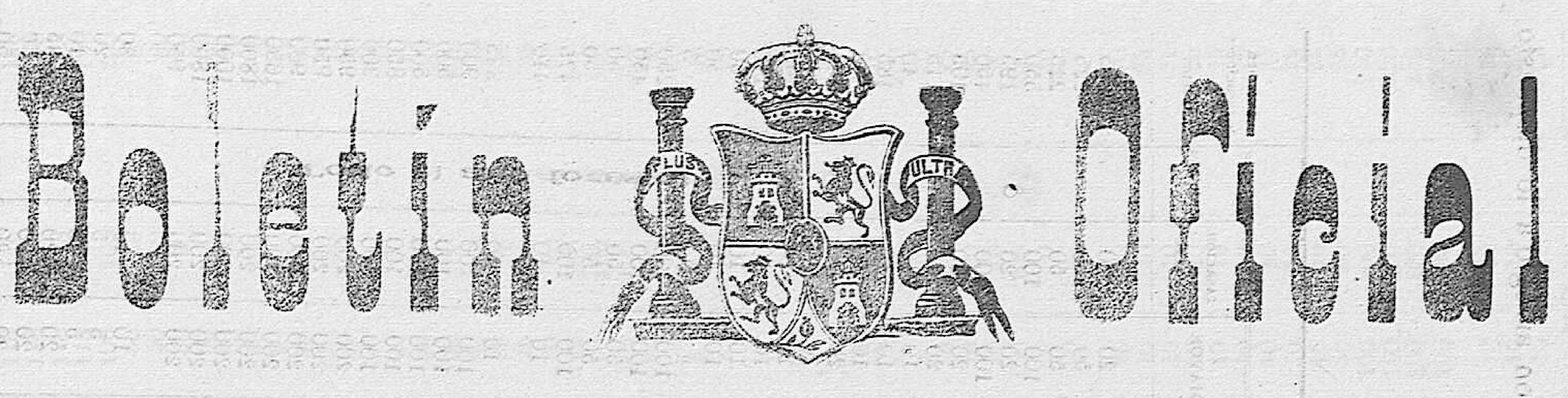
Año de 1903 | Miércoles 26 de Agosto | Número 192



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Mariano Zaera, Gobernador civil interino de la provincia de Orense.

Hago saber: Que solicitado por don José Bores y Romero un aprovechamiento de aguas del río Miño como fuerza motriz para el desarrollo de energía eléctrica, con destino á usos industriales, y anunciada su petición en el «Boletín oficial» de la provincia, se dió al expediente el trámite prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883; verificado el reconocimiento sobre el terreno, se observó que el punto en donde había de emplazarse la casa de máquinas era obstáculo al desagüe de uno de los arcos del puente en construcción de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, por lo que, advertido el peticionario, recogió el proyecto para reformar.

Presentado nuevamente dicho proyecto, reformado con el nuevo emplazamiento de la referida casa de máquinas, según se detalla en la nota de la Jefatura de Obras públicas inserta á continuación, se anuncia al público la indicada modificación, señalando el plazo de 30 días para que contra la misma puedan las corporaciones ó particulares hacer las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de presentarse en este Gobierno civil.

Orense 24 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

NOTA.—D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, solicitó en 25 de Junio de 1901 derivar cuarenta metros cúbicos de agua por segundo del río Miño, en el sitio denominado «Barral», Ayuntamiento de Castrelo de Miño, que habían de reincorporarse al río 1.168,98 metros aguas abajo, para producir energía eléctrica con destino á usos industriales.

Esta petición se anunció en el «Boletín oficial» número 200, del día 3 de Septiembre de 1901, y por treinta días en el citado Ayuntamiento en el que han de hacerse y desarrollarse las obras, quedando de manifiesto al público, durante el mismo tiempo, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia el expediente y proyecto.

Este último ha sido reformado por el peticionario, variando únicamente el emplazamiento de la casa de máquinas, para la que solicita ocupar en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño una superficie de terreno de dominio público, según dice, de treinta metros de longitud, paralelamente al río, por diez metros perpendicularmente al mismo, en un entrante de la márgen izquierda, á doscientos veinte metros aguas arriba del puente en construcción de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, por Castrelo de Miño.

Este nuevo emplazamiento de la casa de máquinas va detallado en los planos del proyecto reformado que figura en el expediente de esta petición.—Orense 20 de Agosto de 1903.—El Ingeniero. *Martín Díez de la Banda.*—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, *M. Risco.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Anuncio

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, que sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de dicha capital, la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta núm. 233.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por los retrasos del tren número 2 de dicha línea en los días 29 y 30 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada en 12 de los corrientes, ha examinado el expediente que adjunto se devuelve, relativo á la condonación, solicitada por la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Cádiz por el retraso del tren núm. 2 en los días 29 y 30 de Marzo de 1901.

Resultando que los indicados retrasos exceden en 8 y 16 minutos respectivamente de la tolerancia reglamentaria, y su causa la espera en Bobadilla á la llegada del tren de los Ferrocarriles Andaluces, con el cual debía empalmar:

Resultando que la multa ha sido impuesta á propuesta de la División de ferrocarriles correspondiente y de conformidad con la Comisión provincial:

Resultando que la Compañía alega en su descargo las deficiencias de los cuadros de marcha entonces vigentes:

Resultando que el Negociado de ese Ministerio informa en sentido desfavorable la pretensión de la Compañía y favorablemente el Consejo de Obras públicas, en atención á que no debe estimarse imperdonable un hecho lícito, con arreglo á las disposiciones que en la actualidad rigen, aunque no estuvieran en vigor en la fecha en que se cometió la falta:

Visto el art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, los 150, 160 y 167 del Reglamento dictado para su ejecución, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, las Reales órdenes de 23 de Noviembre del mismo año y las demás disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que el acuerdo recurrido se ajusta á las disposiciones vigentes en la fecha en que se dictó, según las cuales, los trenes debían partir de las estaciones á las horas reglamentarias, sin esperar los empalmes, incurriendo en responsabilidad las Compañías que faltasen á estos preceptos, sin que pudiera servirles de excusa la deficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Superioridad:

Considerando que, una vez impuestas las multas de que se trata, es improcedente su condonación, fundándose en las disposiciones posteriores que no pueden tener efecto retroactivo para la decisión del recurso interpuesto por la Compañía;

El Consejo opina que procede confirmar el acuerdo, imponiendo las multas á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 232.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES — PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Montes no clasificados

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	Especie	CABIDA — Hectáreas	Leñas: ALTAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Leñas: BAJAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MENOR — Lanar	Pastos: MENOR — Cabrío	Pastos: MENOR — Cerda	Pastos: TASACIÓN — Pesetas	Estación	Pastos: MAYOR	Pastos: TASACIÓN — Pesetas	Estación	Resumen de tasaciones — Pesetas
	Baltar.	Riveiro y Poulos.	Baltar.	Brezo.	7			»	»	100	50		75	Todo el año forestal	20	20	Todo el año forestal	95
	Bande.	Vega de Nigueiroás.	Nigueiroá.	Id.	82			100	100	100	50		75		50	50		225
	Id.	Novás, Chao y otros.	Corvelle.	Id.	70			100	100	100	50		75		50	50		225
	Id.	Outeiro da Cruz y otros.	Cadones.	Id.	195			300	300	200	100		150		100	100		550
	Barco de Valdeorras.	Pastero Araña.	Villoria.	Id.	21			100	100	100	50		75		20	20		195
	Id.	Acaseliñas Chao de Corzos.	Id.	Id.	131			200	200	200	100		150		100	100		450
	Id.	O Coutado.	Id.	Id.	17			100	100	100	50		75		20	20		195
	Id.	O Salgueiro y Aveguiña.	Id.	Id.	9			60	60	50	20		35		20	20		115
	Id.	Cadaval.	Id.	Id.	5			»	»	50	10		30		10	10		40
	Id.	Valdío de la Raña.	Valos y Cesures.	Id.	20			100	100	100	50		75		10	10		185
	Id.	Pastero pedregal Ocampo.	Villoria.	Id.	4			»	»	50	10		30		10	10		40
	Id.	Ladeiras y Paradela.	Millaroso.	Id.	40			100	100	100	50		75		20	20		195
	Id.	Touza encima de Rajoá.	Id.	Id.	6			»	»	20	10		15		10	10		25
	Id.	Pedragueiras de Candis.	Id.	Id.	3			»	»	10	10		10		10	10		20
	Id.	Pena do Souto.	Id.	Id.	12			50	50	50	50		50		10	10		110
	Boborás.	Penedo.	Astureses.	Id.	12			10	10	50	10		30		10	10		50
	Id.	Monte común.	Juvencos.	Id.	14			10	10	50	10		30		10	10		50
	Bola.	Campo Grande y Campiño.	Verredo.	Id.	1			»	»	»	10		5		»	»		5
	Id.	Sierra de San Cibrao.	Id.	Id.	32			100	100	50	50		50		100	100		250
	Id.	San Martín.	Id	Id.	118			200	200	200	100		150		100	100		450
	Bollo.	Lama de Prado Cabalo.	Bollo.	Id.	1			»	»	»	»		»		50	50		50
	Canedo.	Monte.	Oira.	Id.	2			»	»	»	»		»		50	50		50
	Id.	Outeiro de Roquer.	Veiro, Caldas y Cudeiro.	Id.	200			300	300	100	50		75		100	100		475
	Carballeda de Valdeorras.	Penatellada y Valigota.	Portela del Trigal.	Id.	48			200	200	200	200		200		10	10		410
	Id.	Chaos de las Santas.	Id.	Id.	22			200	200	150	100		125		10	10		335
	Id.	Adrigonte y Paradela.	San Julián de Casayo.	Id.	158			400	400	400	400		400		100	100		900
	Id.	Cacho, Valdin y Porquera.	Id.	Id.	26			200	200	200	200		200		100	100		500
	Id.	Ladeiras, Monumento y otros.	Sobradelo.	Id.	46			200	200	200	200		200		100	100		500
	Id.	Mata del Jugo, Ingesto y otros.	Pumares.	Id.	101			400	400	400	300		350		100	100		850
	Id.	Coto Mixto.	Id.	Id.	22			100	100	100	100		100		100	100		300
	Id.	Lucía y Currelos.	Robledo de Donís.	Id.	184			400	400	400	300		350		200	200		950
	Id.	Valosairo, Eiras, Santivedo y otros.	Id.	Id.	122			400	400	400	300		350		200	200		950
	Id.	Penaguieira, Rosendinos y otros.	Villadequinta.	Id.	73			400	400	300	300		300		200	200		900
	Id.	Delicada y Valdío.	Riodolas.	Id.	367			1000	1000	500	400		450		200	200		1650
	Id.	Tabao, Coballón y otros.	Pusmazán.	Id.	193			1000	1000	600	600		600		200	200		1800
	Id.	Focaras, Matas y otros.	Carballeda.	Id.	326			400	400	400	400		400		200	200		1000
	Id.	Pedroselos y Golmedo.	Vila.	Id.	300			1000	1000	500	700		600		200	200		1800
	Id.	Pousadouriño Pena do Souto.	San Bartolomé de Donís.	Id.	200			600	600	300	400		350		200	200		950
	Celanova.	Vedado.	Fechas.	Id.	2			»	»	20	20		20		10	10		30
	Id.	Costa.	Celanova.	Id.	2			»	»	20	10		15		5	5		20
	Id.	Outeiro Olivete.	Id.	Id.	1			»	»	»	10		5		5	5		10
	Id.	Coutada.	Id.	Id.	5			5	5	20	»		10		20	20		35
	Cartelle.	El Vedado.	Sabucedo.	Id.	10			10	10	20	20		20		20	20		50
	Id.	Outeiriño.	Id.	Id.	10			10	10	20	20		20		20	20		50
	Coles.	Ludeiro.	Ludeiro.	Id.	5			5	5	20	10		15		20	20		40
	Id.	Outeiro de Marian.	Vilarchá.	Id.	6			5	5	20	10		15		50	50		70
	Cualedro.	Adesamara.	Valdín.	Id.	2			5	5	»	10		5		60	60		70
	Chandreja.	Cobo.	Fiteiro.	Id.	10			10	10	20	20		20		100	100		130
	Entrimo.	Quintas y Esperedo.	Ervededo.	Id.	139			140	140	100	60		80		50	50		270
	Id.	Lantemil.	Santemil.	Id.	10			10	10	20	20	»	20	Todo el año forestal	20	20	Todo el año forestal	50
	Ginzo.	Malo.	Baronzas.	Id.	2			»	»	60	10	81	75		150	150		225
	Id.	Touza Nova.	Parada.	Id.	8			10	10	60	10	81	75		118	118		203
	Id.	Pereira.	Id.	Id.	4			»	»	60	5	81	70		118	118		188
	Id.	Mato.	Boado.	Id.	9			10	10	60	10	81	75		118	118		203
	Id.	Xestal.	Baronzás.	Id.	1			10	10	60	5	81	70		118	118		198
	Id.	Pedriza.	Salveira (Pedriza)	Id.	9			10	10	60	5	81	70		118	118		198
	Id.	Campo da Zainza	Id.	Id.	3			10	10	60	5	81	70		118	118		198
	Id.	Sardoal.	Ganade.	Id.	5			10	10	60	5	81	70		118	118		198
	Id.	Lomba.	Id.	Id.	5			10	10	60	5	81	70		118	118		198
	Id.	Pomba.	Moreiras.	Id.	5			10	10	60	5	81	70		118	118		198
	Laza.	Pereiro, Cotarrón y Bargas.	Toro.	Id.	44			50	50	50	50	»	50		100	100		200
	Manzaneda.	Coutada.	Vidueira.	Id.	10			10	10	20	20	»	20		50	50		80
	Montederramo.	Carballal.	Maurrubio.	Id.	10			10	10	20	20	»	20		50	50		80
	Moreiras.	Salgueiros.	Gundín.	Id.	45			45	45	40	30	»	35		50	50		130
	Id.	Campo.	Faramontaos.	Id.	2			»	»	20	»	»	10		50	50		60
	Id.	Regueira y Outeiro.	Id.	Id.	8			10	10	20	»	»	10		50	50		70
	Id.	Riveira.	Revordechá.	Id.	8			10	10	20	10	»	15		50	50		75
	Id.	Outeiro.	Paredes.	Id.	8			10	10	20	10	»	15		50	50		75
	Id.	Coutada.	Id.	Id.	6			5	5	20	10	»	15		50	50		70
	Id.	Prado Concejo.	Id.	Id.	6			5	5	20	10	»	15		50	50		70
	Orense.	Carqueijal.	Sejalvo	Id.	11			10	10	20	20	»	20		»	»		30
	Id.	Coiñal.	Velle	Id.	5			10	10	20	»	»	10		5	5		25
	Id.	Curujeiras.	Curujeiras.	Id.	10			10	10	20	»	»	10		»	»		20
	Padrenda.	Coto de San Miguel.	Crespos.	Id.	70			70	70	80	»	»	40		50	50		160
	Id.	Bandeja y Fontela.	Id.	Id.	150			150	150	120	»	»	60		100	100		310
	Paderne.	Entre las Cortiñas	Cantoña.	Id.	2			»	»	»	»	»	»		50	50		50
	Id.	Medora	Id.	Id.	2			»	»	20	»	»	10		25	25		35
	Id.	Outeiro Ventoso.	Id.	Id.	2			»	»	20	»	»	10		25	25		35
	Pereiro de Aguiar.	Cumbero.	Sabadelle.	Id.	11			10	10	40	10	»	25		20	20		55
	Id.	Vega de San Juan.	San Juan.	Id.	12			»	»	100	120	»	110		100	100		210
	La Peroja.	Coroa.	San Ginés.	Id.	6			5	5	20	10	»	15		100	100		120
	Id.	Costa de Fradares.	Graices (Andelo)	Id.	50			50	50	50	50	»	50		100	100		200
	Pungín.	Ciudad.	Ourantes.	Id.	7			10	10	50	20	»	35		50	50		95
	Id.	San Roque de Quintás.	Pungín.	Id.	3			»	»	20	»	»	10		50	50		60
	Id.	Piñeiro.	Id.	Id.	10			»	»	10	20	»	15		»	»		15
	Irijo.	Dadín.	Dadín.	Id.	30			30	30	100	20	»	60		»	»		90
	Id.	Pedroso.	Corneda.	Id.	40			40	40	40	20	»	30		10	10		80
	Quintela de Leirado.	Bouza de Uzal.	Quintela de Leirado.	Id.	60			5	5	20	10	»	15		100	100		120
	San Amaro.	Couto y Marman.	Eiras	Id.	38			50	50	»	»	»	»		100	100		150
	Id.	Chao.	Id.	Id.	15			50	50	»	»	»	»		100	100		150
	Id.	Porto do Río.	Id.	Id.	1			10	10	»	»	»	»		50	50		10
	Id.	Raza ó Portelas	Anllo.	Id.	13			50	50	»	»	»	»		10	10		100
	Id.	Sarradín.	Id.	Id.	1			»	»	»	»	»	»		»	»		10
	Id.	Sobre Currás y Valdamillara.	Id.	Id.	9			25	25	»	»	»	»		50	50		75
	Id.	Chairas	Id.	Id.	3			25	25	»	»	»	»		20	20		45
	Id.	Bosque ó Pedriza.	Salamonde.	Id.	1			»	»	»	»	»	»		10	10		10
	Id.	Coto de Santa Eufemia.	Id.	Id.	17			100	100	»	»	»	»		100	100		200
	Id.	Fonte antigua ó Rode.	Id.	Id.	1			»	»	»	»	»	»		20	20		20
	Id.	Campo de Reboiro.	Id	Id.	3			50	50	»	»	»	»		20	20		70
	Id.	Piñeiro.	San Ciprián de Lás.	Id.	3			50	50	»	»	»	»		20	20		70
	San Ciprián de Viñas	Carqueijal.	San Ciprián de Viñas.	Id.	8			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Id.	Outeiro de Abajo.	Id.	Id.	2			6	6	5	»	»	5		10	10		21
	Id.	Picouto.	Picouto.	Id.	1			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Taboadela.	Pumar.	Taboadela.	Id.	1			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Id.	Campo, Lamas de S. Pedro.	San Jorge.	Id.	1			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Id.	Lama de Abeleda	Rabeda.	Id.	1			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Id.	Campo de Pazos.	Id.	Id.	1			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Id.	Campo de Humo	Id.	Id.	1			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	La Vega.	Lama ó Pastero.	Vega.	Id.	2			10	10	20	50	»	35		50	50		95
	Verea.	Lama de Rafín.	Sanguñedo.	Id.	20			50	50	100	100	»	100		100	100		250
	Id.	Lama de Balín.	Balín.	Id.	20			50	50	100	100	»	100		100	100		250
	Id.	Monte en Nigueiroá.	Nigueiroá.	Id.	20			50	50	100	100	»	100		100	100		250
	Id.	Prado en Plaza.	Pitelos.	Id.	10			»	»	100	100	»	100		100	100		200
	Villanueva de los Infantes.	Coto de Castromao.	Vivero.	Id.	5			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Id.	Vivero.	Id.	Id.	5			10	10	5	»	»	5		10	10		25
	Id.	Couto.	Id.	Id.	5			10	10	5	»	»	5		10	10		25
		SUMA			22632	1000	1000	56381	56381	28785	20285	1010	24745		20642	20642		102768

Pontevedra 22 de Mayo de 1903.—El Ingeniero, *Clemente M. Sagasta.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

El Recaudador de la Hacienda en el partido de Trives, zona única de Trives, usando de las facultades que le concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente auxiliar para el municipio de Trives, á D. Enrique Osorio, vecino de dicha villa.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes, autoridades locales y Registrador de la Propiedad, á fin de que se les guarde las consideraciones de funcionarios públicos, y se les preste los auxilios que su cargo exija.

Orense 24 de Agosto de 1903.—El Tesorero, P. S. *Ramón Lannes*.

AYUNTAMIENTOS

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día trece del corriente, tomó el acuerdo del tenor siguiente:

«Sesión extraordinaria de la Junta municipal de 13 de Agosto de 1903. En la Consistorial del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas á trece de Agosto de mil novecientos tres: Reunidos en sesión extraordinaria, bajo la presidencia de D. Manuel Fabello, los señores individuos de la Junta municipal, D. Antonio Abad, D. Angel Cristovo, D. Agustín Pérez, D. José Pena y D. Juan Antonio Blanco, y asociados D. Jesús Losada, D. Severo Blanco, D. Ramón Alvarez, D. Antonio Ramos, D. Antonio Docampo, D. Angel Grande, don Faustino Crestelo, D. José Casas y D. Cándido Delgado, y declarada abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, quedó aprobada. Por el señor presidente se dió cuenta á la Junta que el objeto de esta sesión era según el expreso de la convocatoria, de discutir y revisar ámpliamente cada uno de los capítulos y artículos que comprende los presupuestos municipales, adicional y refundido, con el fin de introducir en los mismos las economías de que sea susceptible, y encontrándolos en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como también con los recursos ordinarios de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos; no habiendo posibilidad de realizarlos, se acordó por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en siete mil quinientas noventa y cuatro pesetas veinticuatro céntimos, y el de gastos en diecio cho mil ochocientas nueve pesetas setenta y ocho céntimos, apareciendo un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, que se solicitarán de once mil doscientas quince pesetas cincuenta y cuatro céntimos. Leídas acto seguido, de orden del señor Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 27 de Mayo de 1887 y 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las mismas, teniendo en cuenta que se han aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso al vecindario el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron: 1.° Proponer al Gobierno los recursos expresados en la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio en el año de 1903, sobre las especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases.	Kilog.	76.000	0'80	0'02	1.520'00
Hierba seca y de maíz	Idem	200 000	0'10	0'02	4 060'00
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria.	100 idem	900 000	1'50	0 32	2 880'00
Paja de cereales	Kilog.	1.275 554	0'05	0'00	2.755'54
TOTAL PRODUCTO					11.215'54

2.° Declarar que el recargo que se le imponga no exceda del 25 por ciento del precio medio que cada artículo tiene en su localidad. 3.° Que en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se fije inmediatamente al público en el sitio de costumbre el acuerdo anteriormente tomado para proponer al Gobierno los arbitrios extraordinarios, remitiéndose copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su inserción en el «Boletín oficial» y puedan reclamar contra lo propuesto durante el plazo de quince días; y 4.° Que se incoe y tramite el oportuno expediente donde se incluirán los documentos á que alude la regla sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, el cual, transcurrido el plazo que indica, se remitirá igualmente al Gobierno civil, para que con la instancia en que solicita la autorización para cobrar los expresados arbitrios y previos los informes reglamentarios, se digne elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico.—Manuel Fabello.—Antonio Abad.—Angel Cristovo.—Agustín Pérez.—Jesús Losada.—Severo Blanco.—Ramón Alvarez.—Antonio Ramos.—Antonio Docampo.—Angel Grande.—Faustino Crestelo.—José Casas.—José Pérez.—Juan Antonio Blanco.—El Secretario, José Rodrídez».

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Ciprián de Viñas á dieciséis de Agosto de mil novecientos tres.—José Rodríguez.—V.° B.°, Fabello.

Barbadanes

Los proyectos de presupuesto adicional y refundido para el corriente año, y ordinario para el próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos oportunos.

Fijadas definitivamente al público las cuentas generales de Depositaría y las de Recaudación correspondientes al último año de 1902, quedan, por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, á disposición de cuantos deseen examinarlas y presentar reclamaciones contra ellas.

Barbadanes 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel González.

Lobera

Los presupuestos municipales adicional y refundido para el año corriente y el ordinario para el próximo de 1904, pueden examinarse en la Secretaría, en donde permanecerán al público por término de quince días hábiles, produciendo los vecinos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Por igual término y á los mismos efectos, se hallarán también al público en el local indicado, las cuentas municipales de Depositaría y recaudación, correspondientes al año último de 1902.

Lobera 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Carballeda de Avia

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», y por segunda vez dejando sin efecto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de 28 de Julio próximo pasado, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio de 1903, del ordinario formado para el próximo año de 1904 y de las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio último de 1902, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse de los referidos documentos quienes les interese y producir las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Avia 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Montederramo

Las cuentas de recaudación del impuesto de arbitrios extraordinarios correspondientes á los ejercicios de 1897 á 98, 1899 á 900 y primer semestre de 1900, y las del año de 1902 presentadas por los respectivos cuentadantes, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que determina la Ley municipal vigente.

Montederramo 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

CONTRIBUCIONES

Canedo

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial pertenecientes al tercer trimestre del actual año de 1903, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento en los días 1.°, 2, 3, y 4 del entrante mes de Septiembre, en el Puente, carretera de Santiago, número 24, casa de D. Ramón Franco, cuya recaudación estará abierta desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dicho Ayuntamiento.

Canedo 22 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Manuel Gonzalez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15